



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y XII, 11, 14, FRACCIONES II, III Y VIII, 23 FRACCIÓN XXVI, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

A través del tiempo, la sociedad morelense ha vivido diferentes acontecimientos que le han permitido desarrollar una identidad propia dentro de la sociedad mexicana. En el territorio del General Emiliano Zapata se han gestado matices culturales propios que, aunado a los acontecimientos históricos, han contribuido a que el estado de Morelos sea un protagonista en el desarrollo de las instituciones políticas y de instrumentos jurídicos de la nación, siempre en beneficio de los derechos, de la democracia y del estado constitucional.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha vivido una serie de acontecimientos y movimientos que dan testimonio de una nueva visión de gobierno, más sensible, que se está implementando para lograr una verdadera transformación nacional.

Por ello, con estricta observancia al principio de supremacía constitucional y del federalismo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Administración, alineado al modelo de planeación federal, tiene por objeto fortalecer mecanismos, políticas y programas para constituir un gobierno íntegro, libre de la corrupción y el dispendio, así como la generación de un estado de bienestar.

Este Gobierno es enfático en trabajar desde las diferentes áreas que las conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense, y al mismo tiempo continuar con la transformación del país, ser más cercano a la ciudadanía, un Gobierno de territorio, no de escritorio.

Ello es así, toda vez que este Gobierno estatal reconoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad; por ende, se





deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado represente un escalón más hacia el estado de Morelos visualizado para el 2030.

En este contexto, la Administración Pública Estatal ejercerá sus funciones bajo la perspectiva de un buen Gobierno que genere sostenibilidad e igualdad para los morelenses, lo cual también encuentra asidero en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que le corresponde al Estado mexicano establecer la planeación democrática del desarrollo nacional, así como el sistema rector que enlaza la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Así mismo, este Gobierno reconoce que el estado de bienestar constituye un pilar para el buen funcionamiento de una sociedad, por lo que las políticas y programas que se establezcan tienen como objetivo garantizar a la ciudadanía morelense el derecho a la salud, educación, seguridad, espacios de recreación, energías limpias, cuidado del medio ambiente, así como el respeto a los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y la igualdad sustantiva de las mujeres, sin descuidar a los hombres, infancias, juventudes, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, comunidad LGBTYQ+ y otros que pluralizan a la sociedad morelense.

Por tanto, se busca dotar a las diversas unidades que conforman la Administración Pública Estatal de instrumentos reglamentarios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, pues aquéllas serán las responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Con ello, se busca asumir y cumplir con los compromisos contraídos por la presente Administración Pública Estatal para continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, implementando las obras y acciones que fortalezcan el estado de bienestar e igualdad para todas las personas que se encuentren en suelo morelense, así como garantizar el estado de derecho.

Por tal motivo, el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349 Extraordinaria, el "Decreto número cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de





reingeniería administrativa”, con el propósito de que se estableciera un reacomodo de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, el cual se ajuste a las necesidades y demandas que la sociedad morelense exige; y con el que se permita que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal cumpla de manera ágil, eficiente y robusta con las atribuciones y facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Es por ello que, dentro de esta nueva estructura orgánica en la que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, orientan sus funciones y organización a una nueva forma de gobierno; uno de los cambios más significativos se tradujo en la transformación de la anterior Secretaría de Turismo y Cultura, dividiéndose sus atribuciones, a efecto de establecer a las actuales Secretarías de Cultura y de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Dicha transformación obedeció a la necesidad de que tanto el sector turístico como cultural fueran abordados con un enfoque especializado, esto es, un enfoque en el que se identifiquen las exigencias puntuales de los actores y gremios que intervienen en el desarrollo de las distintas actividades comprendidas en dichos sectores, a fin de que se puedan establecer estrategias que permitan alcanzar los objetivos que se buscan en estas materias. Lo anterior, sin que por ello se pierda de vista su estrecha vinculación, como catalizadores del bienestar para las y los morelenses, aunque esto no significa que su análisis y tratamiento tenga que partir desde el mismo enfoque, pues es evidente que para establecer políticas y acciones culturales y turísticas eficaces es necesario que se utilicen metodologías y estrategias que se centren en las circunstancias especiales que acontecen en cada uno de estos ámbitos de la sociedad.

Por lo tanto, con el propósito de que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal garantice el ejercicio pleno de los derechos culturales de la población, se facultó a la Secretaría de Cultura para planear, proponer, organizar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales, con la participación que corresponda de la Administración Pública Estatal, autoridades federales, entidades federativas, municipios y la sociedad civil organizada, además de que debe garantizar el acceso y disfrute de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales como derecho humano, así como vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la “Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos”, la cual fue publicada el 14 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6280 Alcance, que tiene como objetivo promover y proteger la diversidad cultural, preservar y enriquecer el patrimonio cultural y biocultural, así como la planeación de las políticas públicas en la materia para fomentar y desarrollar la cultura para el estado de Morelos.





Conforme a lo anterior, el 13 de noviembre de 2024, se publicó en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6366 Alcance, el "Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal", con la finalidad de desarrollar las políticas públicas y acciones en materia cultural, a partir de una idea integral de garantizar y fomentar toda expresión y manifestación cultural de nuestra población, con un enfoque de desarrollo humano y social; mediante la creación de una estructura orgánica y funcional que permita responder a las necesidades tanto normativas como operacionales con las que cuenta la referida Secretaría, de conformidad con las atribuciones y objetivos contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Sin embargo, conviene resaltar que en la búsqueda de continuar mejorando los mecanismos, canales y herramientas con las que se desenvuelve la Administración Pública Estatal, la separación de la referida Secretaría de Turismo y Cultura no fue el único cambio sustancial que debe destacarse en materia de reingeniería administrativa; sino que posteriormente a la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se advirtió la necesidad de seguir simplificando mecanismos internos de gestión y promoviendo una mayor agilidad de la atención y resolución de trámites, con el propósito de impactar preponderantemente en una mejora sustancial de los servicios otorgados, aunado a perfeccionar las atribuciones que coadyuven a solucionar y optimizar la gestión de los servicios públicos, por medio de la transparencia, control eficaz de los procesos y la fiscalización, así como de la ampliación y el fortalecimiento de la rendición de cuentas con participación ciudadana.

En tal sentido, el 03 de octubre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6475 Extraordinaria, el "Decreto número seiscientos cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos", se determinó, entre otros aspectos, la fusión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Poder Ejecutivo Estatal, dando origen a la actual Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, el 27 de enero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6517 Extraordinaria, el "Decreto número mil ciento cinco, por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de



Morelos”, se estableció, entre otras modificaciones sustanciales, la reforma a la denominación de la Secretaría de la Contraloría, para ser Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, así como la redefinición y actualización de sus atribuciones.

Bajo ese orden de ideas, la actual Administración Pública Estatal identifica la necesidad de continuar con la reingeniería administrativa que permita seguir formando y fomentando la creación de entornos en los que se garantice el pleno ejercicio de los derechos sociales para las y los morelenses, que propicien la concurrencia de los factores que contribuyan a reducir el rezago cultural y económico, así como fortalecer la eficiencia de los servicios y brindar mejores condiciones de bienestar a la población.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por consiguiente resulta indispensable que para estar en condiciones de cumplir con la obligación que tiene el Estado de Morelos; de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la cultura en sus diversas facetas, se continúe con la distribución de facultades y acciones dentro de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, con el firme propósito de que las áreas afines que cuentan con la estructura, vínculos y experiencia necesarias, puedan ejercer las atribuciones en materia de bibliotecas e industrias creativas. Destacando así que la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura y la Dirección General de Fomento a las Artes son las áreas que pueden implementar las estrategias, acciones y programas en dichas materias, en consonancia con lo que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable en este ámbito.

Por ello se considera que con esta asignación de facultades a dichas Unidades Administrativas se les permitirá actuar de manera más amplia y robusta, con el propósito de que cada una, en el desempeño de sus funciones, pueda promover e impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, la creación de industrias creativas, culturales y cooperativas culturales; además de coordinar, organizar, dirigir, fomentar y acrecentar el establecimiento de bibliotecas y hemerotecas públicas; con excepción de las bibliotecas escolares a cargo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, así como proporcionar por sí, o a través de los Ayuntamientos, o de terceros, servicios culturales por medio de las bibliotecas, hemerotecas, videotecas, filmotecas, casas de cultura y demás establecimientos de carácter cultural, e impulsar acciones y políticas públicas para la redignificación y rehabilitación, que





contemplan la modernización de los espacios, acervos y servicios de las bibliotecas públicas.

Máxime, si se toma en consideración que el 11 de marzo de 2026 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6538 el “Programa Sectorial de Cultura 2025-2030”, el cual representa una oportunidad para replantear el valor de la cultura en la vida pública de nuestro Estado, y que contiene las directrices de la planeación estratégica que se instrumentarán en materia de desarrollo cultural y derechos culturales por esta Administración Pública Estatal. Para lo cual se establecieron diversos objetivos, entre los que destacan, por un lado, el objetivo estratégico 1, consistente en, *“Fomentar el acceso a bienes y productos artísticos y culturales. Promover el consumo de bienes y productos culturales, generando oferta de servicios, espectáculos y espacios que permitan disfrutar de las experiencias artísticas y estéticas a través de procesos de formación de audiencias y públicos desde una perspectiva crítica y analítica, fomentar la preservación de la memoria acompañada de procesos formativos que promuevan el respeto a la diversidad cultural y a la identidad.”*; Por otro lado, el objetivo estratégico 4, que consiste en *“Fomentar el acceso a la lectura y al libro. Promover el acceso a la lectura como motor de desarrollo social, sumándose a la República de Lectores, facilitando el acceso y disfrute del libro.”*, en el que la estrategia es implementar un programa estatal para la promoción del libro y la lectura.

De ahí que surja la necesidad de que la Dirección General de Fomento a las Artes no solo cuente con atribuciones para gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública estatal, federal y municipal los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción de las industrias creativas y culturales; sino también para que pueda diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas y acciones en materia de industrias creativas, cinematográficas, artes visuales y sector audiovisual, en congruencia con la política cultural estatal y nacional, para que se pueda promocionar al Estado como escenario para la creación, fortalecimiento, desarrollo, exhibición y difusión de dichos ámbitos e industrias; además de conducir las relaciones con las diferentes personas y figuras relacionadas con el área artística y cultural, a fin de establecer mecanismos que fortalezcan, beneficien e incentiven el desarrollo de sus actividades en conjunto con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal.

Lo anterior obedece a la lógica de que el estado de Morelos cuenta con un importante número de personas, gremios y demás agentes que tienen como objetivo principal la producción, reproducción, promoción, difusión y/o





comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural o artístico; por lo que, si bien es cierto la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal cuenta con atribuciones para conducir las relaciones con las personas, gremios y demás agentes dedicados a la cultura y el arte, así como para promover las acciones necesarias para la formación, fortalecimiento y creación de industrias creativas y culturales, a efecto de que se promueva a la entidad como un escenario para la producción de dichas actividades; no es menos cierto que estas atribuciones deben ser asignadas directamente a la Unidad Administrativa que cuenta con la estructura especializada para la planeación, coordinación, vinculación y ejecución de las acciones, programas y directrices que permitan el impulso, creación, capacitación y fortalecimiento de los agentes, industrias y demás figuras dedicadas al arte y la cultura.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Cabe mencionar que en la labor de asignación de atribuciones a la Dirección General de Fomento a las Artes, se observó lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, con la intención de complementar, más que de duplicar, las atribuciones que se otorgan a otras Secretarías, Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal; como puede ser lo previsto en el artículo 25, fracción XLVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, promover la formación y el desarrollo integral de las personas trabajadoras, como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo, a través de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas de las mismas; para que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo promueva, fomente y consolide los apoyos, así como que ejecute las acciones necesarias para el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa, así como de las cooperativas, gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares, creativas y culturales, con el objeto de que incrementen la competitividad y contribuyan al desarrollo armónico de todas las regiones del Estado, así como a la búsqueda de nuevas vocaciones económicas.

Por otro lado, en materia de bibliotecas, es importante mencionar que aun cuando la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal cuenta con diversas facultades al respecto, como proporcionar servicios culturales a través de bibliotecas y demás establecimientos de carácter cultural, además de impulsar acciones y políticas públicas para la redignificación y rehabilitación de estos espacios; la situación que impera en el estado de Morelos en este aspecto propicia que las estrategias, planes



y acciones que se deben implementar para afrontar las problemáticas se generen desde la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura, pues es la Unidad Administrativa que conoce de primera mano las circunstancias que han contribuido en aminorar la disposición de los servicios bibliotecarios y que, sobre todo, cuenta con el conocimiento, la logística y la vinculación con diversas entidades y organizaciones para proponer y ejercitar soluciones eficaces en este importante rubro de la cultura.

Esto cobra relevancia cuando se toma en consideración que dentro del estado de Morelos existen 155 bibliotecas que forman parte de la Red Estatal de Bibliotecas, las cuales sirven como plataformas para la creación y difusión de actividades artísticas y culturales, sin embargo, al menos 64 de ellas tuvieron graves afectaciones o cerraron su servicio al público derivado del sismo del año 2017 o de situaciones de violencia, descuido y falta de interés por parte de las instancias competentes para proporcionar el mantenimiento adecuado y para ofrecer al personal bibliotecario la capacitación necesaria y una remuneración digna, prácticas que afectan el acceso de la población morelense a la cultura y al conocimiento, obstaculizando el contacto y labor de las bibliotecas públicas, así como el equipamiento y promoción de las mismas.

Incluso, es de relevancia señalar que la reasignación de atribuciones, en materia de bibliotecas, materializada al momento de emitir la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, obedeció a la necesidad de armonizar sus atribuciones con lo establecido en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, en la que se determina la obligación del estado de Morelos para establecer programas, políticas y acciones que promuevan el acceso libre a bibliotecas y que estimula en el fomento a la lectura en todos los sectores de la población. Siguiendo, para tal efecto, la directriz que se planteó por el gobierno federal desde el año 2015, donde las facultades para proponer, establecer y coordinar las acciones y políticas en materia de bibliotecas pasaron de la Secretaría de Educación Pública a la actual Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal.

Conforme a lo anterior, la asignación de las atribuciones a la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura, en materia de bibliotecas, permitirá que se propongan soluciones técnicas, factibles, funcionales y eficientes para la creación, mejora, rehabilitación y conservación de las bibliotecas y el acervo bibliográfico, así como para la redignificación de las condiciones y capacitación del personal bibliotecario, las cuales se traduzcan en la implementación de políticas, programas





y acciones que mejoren y reduzcan todos los factores que han contribuido a no desarrollar todo el potencial con el que cuenta el estado de Morelos en este ámbito; siempre en busca de posicionar la importancia de la conservación y el aumento de estos espacios como centros culturales que fortalezcan los procesos de transformación y apoyo a la cultura.

Ahora bien, de las consideraciones antes expuestas se estima que la reforma planteada en la presente iniciativa constituye una respuesta oportuna para que, en ese sentido, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, armonice el ejercicio de sus funciones con las transformaciones impulsadas mediante las diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De igual forma, la reforma permitirá que las propuestas orientadas a atender las necesidades de la sociedad y fortalecer las condiciones en materia de bibliotecas e industrias creativas se formulen e implementen con un enfoque técnico y especializado, que considere integralmente los factores necesarios para impulsar, fortalecer y preservar estos ámbitos del sector cultural.

Asimismo, la armonización normativa, así como la distribución y asignación de atribuciones a la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura y a la Dirección General de Fomento a las Artes, no implican la creación de nuevas estructuras administrativas para el ejercicio de dichas facultades, toda vez que, como se ha señalado, ambas unidades administrativas cuentan con la experiencia, los conocimientos técnicos y los vínculos institucionales necesarios para fortalecer las políticas, programas y acciones que se instrumenten en las materias de su competencia.

Conforme lo anterior, las propuestas de reforma, adición y derogación que se plantean en el presente instrumento se describen de mejor manera en la tabla siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN
Artículo 3. ... I. a la XV. ...	Artículo 3. ... I. a la XV. ...

XVI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; XVII. ~~Secretaría de la Contraloría~~, a la Secretaría ~~de la Contraloría~~ del Poder Ejecutivo Estatal; XVIII. ~~Secretaría de Hacienda~~, a la Secretaría ~~de Hacienda~~ del Poder Ejecutivo Estatal; XIX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de ~~Hacienda~~, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, ~~de la Contraloría~~, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana; XX. a la XXII. ...	XVI. Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal; XVIII. DEROGADA. XIX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, Anticorrupción y Buen Gobierno, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana; XX. a la XXII. ...
Artículo 5. ... I. a la X. ... La estructura orgánica de la Secretaría estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y la	Artículo 5. ... I. a la X. ... La estructura orgánica de la Secretaría estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen técnico funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

DOCUMENTO INFORMATIVO



~~Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.~~	
Artículo 8. La ~~Persona Titular~~ de la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan: I. a la XXXIV. ... ~~XXXV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración en temas de gestión de calidad;~~ XXXVI. y XXXVII.	Artículo 8. La persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan: I. a la XXXIV. ... XXXV. DEROGADA XXXVI. y XXXVII.
Artículo 10. Las ~~Personas Titulares~~ de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes: I. a la XXIII. ... XXIV. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración de conformidad con la Normativa; XXV. a la XXXIII. ... XXXIV. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías ~~de la Contraloría~~ y de Administración;	Artículo 10. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes: I. a la XXIII. ... XXIV. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con la Normativa; XXV. a la XXXIII. ... XXXIV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno y de Administración y Finanzas;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XXXV. a la LII. ...	XXXV. a la LII. ...
Artículo 14. A la ~~Persona Titular~~ de la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura le corresponden las siguientes atribuciones específicas: I. a la XIV. ... XV. Generar un programa estatal editorial de publicaciones morelenses que incluya a las personas escritoras morelenses, cronistas y editoras: SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 14. A la persona titular de la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura le corresponden las siguientes atribuciones específicas: I. a la XIV. ... XV. Generar un programa estatal editorial de publicaciones morelenses que incluya a las personas escritoras morelenses, cronistas y editoras: XVI. Coordinar acciones con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Morelos, a fin de garantizar a las personas usuarias el acceso libre, amplio y equitativo al conocimiento contenido en sus acervos; XVII. Establecer, en coordinación con los municipios y las áreas responsables de la operación de las bibliotecas públicas municipales, mecanismos de participación para la planeación, fortalecimiento, expansión y modernización tecnológica de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Morelos, promoviendo la conectividad a internet de banda ancha y el acceso a plataformas digitales de información; XVIII. Promover el fortalecimiento de los servicios bibliotecarios en el estado, mediante acciones de capacitación, asesoría técnica y acompañamiento, así como el desarrollo de actividades de difusión y promoción de la lectura dirigidas a las personas usuarias de las bibliotecas públicas municipales, bajo

DOCUMENTO INFORMATIVO



SIN CORRELATIVO	un enfoque de inclusión, accesibilidad universal, perspectiva de género y rescate de la memoria local, conforme a la Normativa; XIX. Gestionar, coordinar y promover la distribución de materiales bibliográficos, previamente catalogados y clasificados conforme a las normas técnicas bibliotecológicas aplicables, a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Morelos, así como impulsar el rescate, preservación y difusión de la memoria histórica, la tradición oral y el patrimonio documental de los municipios del estado, con el propósito de fortalecer la eficiencia y pertinencia cultural de los servicios bibliotecarios;
SIN CORRELATIVO	XX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la administración, resguardo, evaluación y control de los acervos bibliográficos, así como del mobiliario y equipamiento asignados a las bibliotecas públicas del estado, particularmente aquellos que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, observando su carácter de bienes públicos federales y las disposiciones aplicables para su uso, conservación y destino, integrando los sistemas de registro y estadística correspondientes;
SIN CORRELATIVO	XXI. Vincular a las personas titulares de las instituciones públicas, privadas y sociales, así como a las asociaciones civiles, con la Red Nacional de Bibliotecas públicas, para la gestión de la instalación o incorporación de bibliotecas públicas a dicha Red, en términos de las disposiciones aplicables;

DOCUMENTO INFORMATIVO



SIN CORRELATIVO	XXII. Proponer, desde el ámbito de su competencia, y en coordinación con las instancias correspondientes, mecanismos que contribuyan a garantizar condiciones laborales dignas para el personal bibliotecario, así como generar un reglamento que defina ampliamente sus funciones, derechos y responsabilidades; XXIII. Promover, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, el establecimiento, operación, mantenimiento y actualización de las bibliotecas públicas, a fin de contar con espacios que favorezcan las necesidades de los usuarios, de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente, y XXIV. Ejercer las atribuciones en materia de bibliotecas conferidas a la Secretaría en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos.
SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	
Artículo 15. A la ~~Persona Titular~~ de la Dirección General de Fomento a las Artes, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:	Artículo 15. A la persona titular de la Dirección General de Fomento a las Artes, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:
I. a la XVIII. ...	I. a la XVIII. ...
XIX. Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública estatal, federal y municipal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las industrias creativas y culturales:	XIX. Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública estatal, federal y municipal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las industrias creativas y culturales, y
SIN CORRELATIVO	XX. Diseñar, proponer y coordinar



SIN CORRELATIVO	estrategias, programas y acciones en materia de industrias creativas, artes visuales y sector audiovisual, en congruencia con la política cultural estatal y nacional; XXI. Conducir las relaciones con intérpretes, investigadores, promotores culturales, gestores, artesanos, docentes, investigadores y cronistas, así como industrias creativas, culturales y demás figuras relacionadas con el área artística y cultural; para establecer mecanismos que fortalezcan, beneficien e incentiven el desarrollo de sus actividades en conjunto con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal;
SIN CORRELATIVO	XXII. Ejecutar, proponer, diseñar y organizar acciones que promociónen al Estado como escenario para la realización de actividades que fomenten el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica, audiovisual, creativa, de radio y televisión y en la industria editorial; así como establecer directrices culturales y artísticas en estos ámbitos, para que se propicien las actividades que las hagan posibles;
SIN CORRELATIVO	XXIII. Proponer mecanismos para el desarrollo económico-cultural mediante el fortalecimiento de las industrias creativas, y
SIN CORRELATIVO	XXIV. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, en relación con las industrias creativas o culturales.

DOCUMENTO INFORMATIVO



Artículo 17. La Secretaría contará con una UEJ, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la ~~Persona Titular~~ de la Consejería Jurídica con base a los lineamientos que se establezcan para tal fin. Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y ~~la Secretaría de Hacienda~~, en sus respectivas competencias.	Artículo 17. La Secretaría contará con una UEJ, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona titular de la Consejería Jurídica con base a los lineamientos que se establezcan para tal fin. Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen técnico funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.
Artículo 21. La Secretaría contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la ~~Persona Titular~~ de la Secretaría de Administración con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin. Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y ~~la Secretaría de Hacienda~~, en sus respectivas competencias.	Artículo 21. La Secretaría contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin. Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen técnico funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.



Artículo 22. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás Normativa que al afecto expida o aplique la Secretaría de Administración y ~~la Secretaría de Hacienda, dentro de su ámbito de competencia.~~	Artículo 22. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás Normativa que al afecto expida o aplique la Secretaría de Administración y Finanzas.
Artículo 23. A la ~~Persona Titular de la~~ UEFA ~~le corresponden las~~ atribuciones específicas siguientes: I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relación laboral, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente; II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la ~~Persona Titular de la~~ Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;	Artículo 23. A la ~~persona titular de la~~ UEFA ~~le corresponden las~~ atribuciones específicas siguientes: I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas los requerimientos de personal; entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relación laboral, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente; II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la ~~persona titular de la~~ Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;

DOCUMENTO INFORMATIVO



III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;

V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Normativa;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la Normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración; para la entrega recepción de los bienes inventariables y llevar a cabo el control de los resguardos e informar

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;

V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Normativa;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, en apego a la Normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración **y Finanzas** para la entrega recepción de los bienes inventariables y llevar a cabo el control de

DOCUMENTO INFORMATIVO



los cambios a la citada Dirección General;

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se realice en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar a la unidad de la Secretaría de Administración competente, los servicios que requiera la Secretaría, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Administración **y Finanzas** cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

XI. Asegurar que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se realice en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

XII. Solicitar a la unidad de la Secretaría de Administración **y Finanzas** competente, los servicios que requiera la Secretaría, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de las reformas al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás Normativa;

XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Secretaría a la que pertenece, con las autoridades competentes que lo solicitan;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, el análisis y emisión del dictamen **técnico** funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de las reformas al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración **y Finanzas** la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración **y Finanzas** para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás Normativa;

XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Secretaría a la que pertenece, con las autoridades competentes que lo solicitan;

DOCUMENTO INFORMATIVO



XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría; XIX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas; XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la Normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas, y XXI. Coordinar a la Unidad Responsable de Soporte Informático de la Secretaría con sujeción a las políticas, bases y lineamientos que al efecto expida la Dependencia competente.	XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Administración y Finanzas y Anticorrupción y Buen Gobierno; XIX. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas; XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la Normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas, y XXI. Coordinar a la Unidad Responsable de Soporte Informático de la Secretaría con sujeción a las políticas, bases y lineamientos que al efecto expida la Dependencia competente.
---	--

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8 primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025- 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, el 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector número 3 denominado “bienestar para el pueblo”, en el que se contempla el objetivo estratégico 3.9 consistente en “Fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como el acceso a la cultura para todas y todos los habitantes de Morelos.”, acorde con la



estrategia 3.9.1 “Promover el consumo de bienes y productos culturales, ampliando la oferta de servicios, espectáculos y espacios que permitan disfrutar de las experiencias artísticas y estéticas desde una perspectiva crítica y analítica, fomentando la preservación de la memoria acompañada de procesos formativos que promuevan el respeto a la diversidad cultural y a la identidad. cuyas líneas de acción son la 3.9.1.3 consistente en el “Reconocimiento y estímulos para la producción de artes escénicas.”; 3.9.1.7 relativa al “Fortalecimiento de la formación audiovisual.”; 3.9.1.8 con la “Promoción la cultura digital y tecnologías para la creatividad.”; 3.9.1.9 referente al “Impulso a las economías creativas.”

Por último, el Decreto que nos ocupa también se encuentra alineado con la estrategia 3.9.4 consistente en “Promover el acceso a la lectura como motor de desarrollo social sumándose a la iniciativa federal República de Lectores, facilitando el acceso y disfrute del libro.”; cuya línea de acción 3.9.4.1 contempla “Alinearse a la estrategia nacional de fomento a la lectura.”; mientras que la 3.9.4.3 refiere “incorporar la red de bibliotecas a la Secretaría de Cultura.”, y la 3.9.4.5 busca “Impulsar salas y clubes de lectura.”.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones XVI, XVII y XIX, del artículo 3; el último párrafo del artículo 5; el primer párrafo, del artículo 8; el primer párrafo y las fracciones XXIV y XXXIV, del artículo 10; el primer párrafo y la fracción XV, del artículo 14; el primer párrafo y la fracción XIX, del artículo 15; los artículos 17; 21; 22 y 23, todos del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del artículo 14 y las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del artículo 15, todos del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, para quedar como adelante se indica.



ARTÍCULO TERCERO. Se **deroga** la fracción XVIII, del artículo 3 y la fracción XXXV, del artículo 8, ambos del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XV. ...

XVI. Secretaría de Administración **y Finanzas**, a la Secretaría de Administración **y Finanzas** del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. **DEROGADA**;

XIX Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración **y Finanzas**, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, **Anticorrupción y Buen Gobierno**, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

XX. a la XXII. ...

Artículo 5. ...

I. a la X. ...

La estructura orgánica de la Secretaría estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen **técnico** funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración **y Finanzas**.

Artículo 8. La **persona titular** de la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan:

I. a la XXXIV. ...

XXXV. **DEROGADA**





XXXVI. y XXXVII. ...

...

...

Artículo 10. Las **personas titulares** de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. a la XXIII. ...

XXIV. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración **y Finanzas** de conformidad con la Normativa;

XXV. a la XXXIII. ...

XXXIV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías **Anticorrupción y Buen Gobierno** y de Administración **y Finanzas**;

XXXV. a la LII. ...

Artículo 14. A la **persona titular** de la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XIV. ...

XV. Generar un programa estatal editorial de publicaciones morelenses que incluya a las personas escritoras morelenses, cronistas y editoras, **y**

XVI. Coordinar acciones con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Morelos, a fin de garantizar a las personas usuarias el acceso libre, amplio y equitativo al conocimiento contenido en sus acervos;

XVII. Establecer, en coordinación con los municipios y las áreas responsables de la operación de las bibliotecas públicas municipales, mecanismos de participación para la planeación, fortalecimiento, expansión y modernización tecnológica de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Morelos, promoviendo la conectividad a internet de banda ancha y el acceso a plataformas digitales de información;





XVIII. Promover el fortalecimiento de los servicios bibliotecarios en el estado, mediante acciones de capacitación, asesoría técnica y acompañamiento, así como el desarrollo de actividades de difusión y promoción de la lectura dirigidas a las personas usuarias de las bibliotecas públicas municipales, bajo un enfoque de inclusión, accesibilidad universal, perspectiva de género y rescate de la memoria local, conforme a la Normativa;

XIX. Gestionar, coordinar y promover la distribución de materiales bibliográficos, previamente catalogados y clasificados conforme a las normas técnicas bibliotecológicas aplicables, a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Morelos, así como impulsar el rescate, preservación y difusión de la memoria histórica, la tradición oral y el patrimonio documental de los municipios del estado, con el propósito de fortalecer la eficiencia y pertinencia cultural de los servicios bibliotecarios;

XX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la administración, resguardo, evaluación y control de los acervos bibliográficos, así como del mobiliario y equipamiento asignados a las bibliotecas públicas del estado, particularmente aquellos que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, observando su carácter de bienes públicos federales y las disposiciones aplicables para su uso, conservación y destino, integrando los sistemas de registro y estadística correspondientes;

XXI. Vincular a las personas titulares de las instituciones públicas, privadas y sociales, así como a las asociaciones civiles, con la Red Nacional de Bibliotecas públicas, para la gestión de la instalación o incorporación de bibliotecas públicas a dicha Red, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Proponer, desde el ámbito de su competencia, y en coordinación con las instancias correspondientes, mecanismos que contribuyan a garantizar condiciones laborales dignas para el personal bibliotecario, así como generar un reglamento que defina ampliamente sus funciones, derechos y responsabilidades;

XXIII. Promover, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, el establecimiento, operación, mantenimiento y actualización de las bibliotecas públicas, a fin de contar con espacios que favorezcan las necesidades de los usuarios, de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente, y

XXIV. Ejercer las atribuciones en materia de bibliotecas conferidas a la Secretaría en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos.





Artículo 15. A la **persona titular** de la Dirección General de Fomento a las Artes, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XVIII. ...

XIX. Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública estatal, federal y municipal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las industrias creativas y culturales, **y**

XX. Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas y acciones en materia de industrias creativas, artes visuales y sector audiovisual, en congruencia con la política cultural estatal y nacional;

XXI. Conducir las relaciones con intérpretes, investigadores, promotores culturales, gestores, artesanos, docentes, investigadores y cronistas, así como industrias creativas, culturales y demás figuras relacionadas con el área artística y cultural; para establecer mecanismos que fortalezcan, beneficien e incentiven el desarrollo de sus actividades en conjunto con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal;

XXII. Ejecutar, proponer, diseñar y organizar acciones que promuevan al Estado como escenario para la realización de actividades que fomenten el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica, audiovisual, creativa, de radio y televisión y en la industria editorial; así como establecer directrices culturales y artísticas en estos ámbitos, para que se propicien las actividades que las hagan posibles;

XXIII. Proponer mecanismos para el desarrollo económico-cultural mediante el fortalecimiento de las industrias creativas, y

XXIV. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, en relación con las industrias creativas o culturales.

Artículo 17. La Secretaría contará con una UEJ, que estará a cargo de la **persona** servidora pública que nombre la **persona titular** de la Consejería Jurídica con base a los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen **técnico** funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los





Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración **y Finanzas**.

Artículo 21. La Secretaría contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la **persona titular** de la Secretaría de Administración **y Finanzas** con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen **técnico** funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración **y Finanzas**.

Artículo 22. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás Normativa que al efecto expida o aplique la Secretaría de Administración **y Finanzas**.

Artículo 23. A la **persona titular** de la UEFA le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas** los requerimientos de personal; entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relación laboral, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la **persona titular** de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;





III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

IV. Identificar las necesidades operativas de las Unidades Administrativas y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;

V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Normativa;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, en apego a la Normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración **y Finanzas** para la entrega recepción de los bienes inventariables y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Administración **y Finanzas** cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

XI. Asegurar que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se realice en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración **y Finanzas**;

DOCUMENTO INFORMATIVO





XII. Solicitar a la unidad de la Secretaría de Administración **y Finanzas** competente, los servicios que requiera la Secretaría, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, el análisis y emisión del dictamen **técnico** funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de las reformas al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración **y Finanzas** la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración **y Finanzas** para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás Normativa;

XVI. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Secretaría a la que pertenece, con las autoridades competentes que lo solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de **Administración y Finanzas y Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XIX. Solicitar a la Secretaría de **Administración y Finanzas** los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas;

XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la Normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas, y

DOCUMENTO INFORMATIVO





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

XXI. Coordinar a la Unidad Responsable de Soporte Informático de la Secretaría con sujeción a las políticas, bases y lineamientos que al efecto expida la Dependencia competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, y en tanto se realiza dicha modificación serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente ordenamiento.

CUARTA. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, por disposición del presente Decreto, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las Unidades Administrativas competentes por disposición de este mismo instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 06 días del mes de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL

Calle Miguel Hidalgo, número 239, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

DOCUMENTO INFORMATIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

**LA SECRETARIA DE CULTURA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

